

ORDEN X/2021, ..., de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana, para la elaboración de instrumentos de planeamiento de minimización de impactos territoriales.

ÍNDICE

PREÁMBULO

- Artículo 1. Objeto y finalidad.
- Artículo 2. Principios, objetivos y prioridades
- Artículo 3. Régimen jurídico
- Artículo 4. Compatibilidad de las subvenciones
- Artículo 5. Cuantía de las subvenciones
- Artículo 6. Beneficiarios y requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria
- Artículo 7. Actividad subvencionable
- Artículo 8. Gastos subvencionables
- Artículo 9. Obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios
- Artículo 10. Procedimiento de concesión
- Artículo 11. Tipología de las ayudas
- Artículo 12. Forma y plazo de presentación de las solicitudes
- Artículo 13. Ordenación e instrucción del procedimiento
- Artículo 14. Comisión de Valoración
- Artículo 15. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención
- Artículo 16. Resolución de la convocatoria y plazo
- Artículo 17. Régimen de pago de las subvenciones
- Artículo 18. Justificación de las subvenciones. Plazo
- Artículo 19. Modificación y reintegro
- Artículo 20. Plan de control
- Artículo 21. Cesión de datos.
- Artículo 22. Tratamiento de datos de carácter personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Repercusión presupuestaria
- Segunda. Facultad de interpretación y resolución de incidencias

DISPOSICIONES FINALES

- Única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de urbanismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1.9ª de su Estatuto de Autonomía. Por otra parte, el artículo 44.5 de la Ley 5/2014, de 26 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje establece que los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los instrumentos de planeamiento de ámbito municipal. Asimismo, el artículo 1 del Decreto 177/2020, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad establece que este departamento es el máximo órgano responsable del Consell en materia de vertebración del territorio, y su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Urbanismo las competencias establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, "en materia de urbanismo, planeamiento, inspección y disciplina urbanística, y coordinación territorial" y "fomento de actuaciones de planificación urbanística", entre otras.

La Ley 5/2014, de 26 de julio, ha establecido en sus artículos 210 a 212 la regulación de los procedimientos de minimización de impactos territoriales. La minimización viene conformada por una serie de procedimientos que pretenden, tal y como su nombre indica, "*minimizar*", es decir, paliar, evitar o disminuir los impactos que sobre el territorio y el medio ambiente producen o han producido viviendas ilegalmente implantadas en suelo no urbanizable. Las viviendas que pueden acogerse a este procedimiento deberán estar totalmente finalizadas antes del 20 de agosto de 2014.

La existencia de estas viviendas tiene una evidente incidencia sobre el entorno. Se da así, un deterioro del paisaje, se produce el vertido de aguas residuales, sin control ni tratamiento, con afección a los acuíferos subterráneos, la eliminación de especies vegetales de mayor o menor valor, el fraccionamiento de hábitats, etc. Los impactos, además de ambientales, también son económicos, considerando que la administración, en muchos casos, ha de sufragar gastos para la prestación de servicios a estas edificaciones.

La figura de la minimización de impactos territoriales pretende implementar una serie de obras mínimas que eviten o disminuyan esos efectos perniciosos que sobre el medio ambiente y el territorio, provocan esas viviendas, con especial preocupación sobre los vertidos incontrolados que se producen en los acuíferos. La propia Ley 5/2014, de 26 de julio, en su artículo 211.3 a) - modificado por la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat 2021 (Corrección de errores publicada en el DOGV n.º 9002 de 21-01-2021)-, relaciona las obras de minimización estrictamente imprescindibles que deben acometerse en el procedimiento: "*En particular, debe incluir, preceptivamente, un sistema de depuración de vertidos de todo tipo, que se puede agrupar por viviendas, unos espacios destinados a la recogida regular de residuos sólidos, un sistema viario que permita un acceso rodado seguro a las edificaciones y la adecuada conexión del núcleo de viviendas con la red viaria. Asimismo, si resulta posible desde el punto de vista económico, técnico y ambiental, la disposición de un sistema de suministro de agua potable y de energía eléctrica*".

La minimización tiene como objetivo la regularización de estas viviendas a través de la figura de los Planes Especiales de minimización de impactos territoriales (PEMIT), prevista en el artículo 211.1 de la LOTUP - modificado por la citada Ley 3/2020, de 30 de diciembre-, los cuales deben ser diseñados y propuestos por los ayuntamientos de los municipios donde se ubiquen aquéllas.

A la vista de lo expuesto, la política de la Generalitat se inscribe en la línea de fomento y cooperación con las entidades locales municipales de nuestro ámbito territorial, teniendo en

cuenta, en relación con los procedimientos de minimización de impactos territoriales que se instrumenten a través de los Pemit, que la iniciativa para su tramitación es una competencia municipal.

Así pues, considerando que la minimización de impactos territoriales que afectan a gran parte del territorio de la Comunitat Valenciana se considera un fin de interés general, a través de la presente Orden se pretende fomentar la actividad de planeamiento de los ayuntamientos orientada a dicho fin y se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar los gastos de redacción de los instrumentos de planeamiento necesarios.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la correspondiente normativa de desarrollo, en aquellos preceptos que tienen el calificativo de básicos, además de los artículos 159 a 177 de la Ley 1/2015, de 6/ de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones (LHPV).

En cuanto al procedimiento de concesión de las ayudas, la presente Orden ha optado por un sistema de régimen de concurrencia competitiva dando cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad establecidos en la Exposición de Motivos y en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se constata que las ayudas de la presente orden son compatibles con el mercado común y no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por no serles de aplicación el artículo 107.1 del propio tratado, en concreto, por tratarse de ayudas destinadas a ayuntamientos, que no desarrollan actividades económicas en las que puedan ofrecer bienes o servicios en el mercado, por lo que no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

La presente Orden se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la medida en que fomenta el inicio y tramitación de los procedimientos de minimización de impacto ambiental territorial, lo que redundará en la consecución del objetivo del urbanismo sostenible y de protección del medio ambiente (principios de necesidad y eficacia).

En cuanto al principio de proporcionalidad, este queda justificado sobre la base de los artículos 1.1 y 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en virtud de los cuales las ayudas que se regulan mediante la presente norma exigen la aprobación, previa a su concesión, de sus bases reguladoras, siendo por tanto la medida necesaria para articular las mismas y sin que, por otra parte, ello suponga ninguna restricción de derechos.

Por lo que afecta a la seguridad jurídica, la Orden es coherente con la normativa nacional y de la Unión Europea.

En materia de transparencia, tanto la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad como la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática posibilitarán en sus respectivas sedes electrónicas el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor que resulte de aplicación. Así mismo han quedado definidos

los objetivos de la iniciativa que se articula por la presente Orden, y en su elaboración han participado los agentes sociales más representativos y otros actores clave.

La eficiencia del presente decreto queda garantizada porque no conlleva cargas administrativas adicionales. Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en el presente decreto supongan incremento de dotaciones ni retribuciones ni de otros gastos de personal.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el Decreto 177/2020, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y en el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, habiéndose dado audiencia a los agentes sociales más representativos constando los informes preceptivos de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención delegada en conselleria, conforme/oido el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden establece las bases reguladoras por las que ha de regirse la concesión de ayudas destinadas a la redacción, por los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, de los Planes Especiales de minimización de impactos territoriales a que se refieren los artículos 210 y 211 de la Ley 5/2014, de 26 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. La convocatoria concretará el documento urbanístico que será objeto de la subvención, según la fase del planeamiento.

2. Las ayudas contempladas en estas bases reguladoras pretenden fomentar los procedimientos de aprobación de los Planes Especiales de minimización de impactos territoriales citados en el apartado anterior por aquellos ayuntamientos en cuyos términos municipales hayan surgido núcleos de viviendas irregulares en suelo no urbanizable. La convocatoria de la subvención podrá delimitar el contenido concreto de los documentos objeto de la ayuda.

3. La concesión de subvenciones se llevará a efecto en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 163 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Artículo 2. Principios.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases, en cuanto a su concesión y ejecución se basarán en los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los establecidos en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Régimen jurídico

1. La presente orden tiene el carácter de bases reguladoras de las subvenciones para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo, con cargo al programa presupuestario 08.03.02.432.20 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

2. Esta orden se someterá a la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, al Real decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en lo que resulte de aplicación, y a las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Las subvenciones cuyas bases se regulan en la presente Orden se convocarán anualmente y se financiarán con cargo a las correspondientes líneas presupuestarias incluidas en la ley de presupuestos que se apruebe para cada ejercicio.

4. Con carácter previo a la aprobación de cada convocatoria se deberá acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad correspondiente.

Artículo 4. Compatibilidad de las subvenciones

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, será procedente el reintegro del exceso.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones

1. La cuantía de la subvención a percibir por los Ayuntamientos que resulten beneficiarios se determinará en la correspondiente convocatoria en función del documento urbanístico que sea objeto de la ayuda. Para la determinación de dicha cuantía la referencia será el coste de la contratación del servicio de redacción de dicho documento urbanístico, Iva incluido.

2. En la convocatoria de la subvención se establecerá el número máximo de ayudas a conceder por municipio.

3. En la convocatoria podrá distribuirse la cuantía de la línea de subvención en función del número de viviendas de los núcleos irregulares, así como establecer un máximo de ayudas por cada uno de los tipos de núcleos de vivienda que concrete la convocatoria.

4. No obstante, en el supuesto en que no hubiera suficientes solicitudes de ayuda para cubrir el importe de la línea de subvención, la Comisión Técnica de Valoración reordenará dicha distribución entre el resto de tipos de núcleos de viviendas, de forma proporcional, en orden a agotar el crédito existente.

5. La convocatoria podrá establecer una subvención del cien por cien del coste o de un porcentaje.

Artículo 6. Beneficiarios y requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de esta subvención los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana en cuyo término municipal concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

a) Que existan núcleos de viviendas consolidados en suelo no urbanizable, entendidos como agrupaciones de viviendas que den lugar a una densidad igual o superior a tres viviendas por hectárea, en los términos establecidos en el art. 210.2º de la Ley 5/2014, de 25 de julio.

b) Que las viviendas a las que se refiere el apartado anterior cumplan todos los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 210.1º, 2º y 3º de la Ley 5/2014, de 25 de julio.

i) Que se encuentren en suelo no urbanizable, común o protegido.

ii) Que las fincas donde se ubiquen las viviendas conserven una parcelación de características rurales.

iii) Que las edificaciones se encuentren completamente acabadas antes del 20 de agosto de 2014.

iv) Que la implantación de las viviendas se haya realizado al margen de los procedimientos formalizados de urbanización y edificación.

2. Podrá dirigirse la acción subvencionable a municipios de determinada población.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos ayuntamientos en los que concurra alguna de las prohibiciones previstas en artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los ayuntamientos solicitantes justificarán que no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 mediante declaración responsable.

4. La entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de la subvención, en el porcentaje que se determine en la convocatoria, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 7. Actividad subvencionable

Tiene la consideración de actividad subvencionable los trabajos de redacción de los documentos urbanísticos del Plan Especial de minimización de impactos territoriales, correspondientes a la fase de tramitación urbanística que se pretenda fomentar, concretada en la convocatoria de la subvención. El documento urbanístico tendrá la estructura y contenido que se establezca en la convocatoria.

Artículo 8. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Son gastos subvencionables los honorarios derivados de la contratación de los servicios profesionales y técnicos para la redacción de los documentos urbanísticos objeto de subvención, (IVA incluido), conforme a la normativa que rige la contratación del sector público, particularmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con lo establecido en la Ley 7/19875, de 2 de abril.

Artículo 9. Obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios

1. Además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios de la ayuda las siguientes:

a) Presentar los documentos urbanísticos objeto de subvención ante el servicio territorial de urbanismo de la provincia que corresponda, a través de la plataforma urbanística digital, en el plazo de 1 mes desde el pago de la subvención, para su tramitación administrativa.

b) Dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. A tal efecto deberán incorporar en todo el material que se derive de las actividades objeto de la presente orden el logotipo de la conselleria concedente, para lo que deberán solicitar obligatoriamente, la autorización previa con la suficiente antelación. El logotipo en vigor será facilitado a las entidades beneficiarias por la conselleria competente en materia de urbanismo.

c) Colaborar, en coordinación con la conselleria competente en materia de urbanismo, en la planificación que dicha conselleria pueda elaborar en el campo de la minimización del impacto de los núcleos de vivienda en suelo no urbanizable.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y de forma especial en lo que dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Artículo 10. Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones serán concedidas, respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la persona titular de la dirección general con competencias en urbanismo, de acuerdo con las consignaciones previstas en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico correspondiente.

3. Las convocatorias se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

4. Los Ayuntamientos solicitantes están obligados a la realización de cualquier trámite que se derive de este procedimiento a través de medios electrónicos.

Artículo 11. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo de formulario y plazo que establezca la correspondiente convocatoria, en la que asimismo se especificará la documentación acreditativa de los requisitos para obtener la subvención. La solicitud se presentará firmada por la persona titular de la Alcaldía o por quien tenga la representación del ayuntamiento.

2. La presentación de solicitudes y la documentación anexa para la obtención de las ayudas reguladas en la presente Orden se realizará mediante trámite electrónico a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), apartado «servicios on-line», seleccionando el trámite de solicitud de ayuda diseñado a tal efecto cuya URL se indicará en la convocatoria de la subvención. Se inadmitirá cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al aquí descrito.

3. En la solicitud constará la siguiente información:

a) Declaración de no haberse obtenido ni solicitado cualesquiera otras ayudas para la financiación de la actividad a subvencionar o, en caso contrario, indicación de la ayuda obtenida o solicitada, con expresión de su importe y de la entidad concedente.

b) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Datos de domiciliación bancaria, siempre que la cuenta bancaria no estuviera dada de alta en la Generalitat, o hubiera que modificar sus datos.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y demás normativa de aplicación, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor del procedimiento para obtener directamente la información relativa al cumplimiento de la obligación de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que el solicitante se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá indicarlo expresamente en el formulario, quedando obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

5. A la solicitud descrita en el apartado anterior se adjuntará un impreso tipo asociado a la misma con la siguiente información anexa:

a) Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento, comprensiva del acuerdo del órgano municipal competente acordando la formulación de solicitud de ayuda para la redacción del instrumento de planeamiento objeto de la convocatoria y de la población del municipio a fecha 1 de enero del ejercicio de la convocatoria.

b) Compromisos del Ayuntamiento solicitante de la ayuda respecto las condiciones y obligaciones establecidas en estas bases reguladoras.

4. A la solicitud se acompañará como documentación anexa la siguiente documentación:

a) Informe suscrito por técnico municipal competente, según formulario que incorpore la convocatoria, cuyo contenido será el siguiente:

i) Justificación del cumplimiento de los requisitos para que las viviendas sean incluidas en un ámbito de minimización, establecidos en la Ley 5/2014, de 26 de julio y reproducidos en el artículo 9 de esta Orden.

ii) Número de viviendas dentro del ámbito de minimización.

iii) Superficie del ámbito de minimización.

b) Ortofotografía RGB del Institut Cartogràfic Valencià correspondiente a 2020, en la que se delimite el ámbito objeto de la ayuda. Mapa impreso obtenido en el Visor Cartográfico del Institut Cartogràfic Valencià en formato pdf, con la imagen de ortofotografía vigente en el momento de la solicitud y la capa activada de catastro, con delimitación del ámbito de minimización, a la siguiente escala:

De 3 a 10 viviendas: 1:2.000

De 11 a 30 viviendas: 1:5.000
De 30 a 50 viviendas: 1:5.000

4. La participación en la convocatoria realizada de acuerdo con estas bases reguladoras, implica la aceptación de las mismas.

5. Solo serán evaluadas aquellas solicitudes presentadas en la forma y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.

Artículo 13. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la subdirección general competente en materia de urbanismo que, en cualquier momento del procedimiento podrá de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. El seguimiento de la ejecución y la revisión de la justificación económica y técnica corresponde a la subdirección general competente en materia de urbanismo.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos que se señalen en la convocatoria de las subvenciones se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución de acuerdo con la ley de procedimiento vigente. La subsanación de la solicitud se realizará mediante trámite electrónico a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), apartado «servicios on-line», seleccionando el trámite de solicitud de ayuda diseñado a tal efecto cuya URL se indicará en la convocatoria de la subvención.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

5. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

Artículo 14. Comisión de Valoración

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas por los ayuntamientos, se constituirá una comisión evaluadora. Dicha comisión evaluadora estará integrada por:

a) La persona titular de la subdirección general competente en materia de urbanismo, o persona que designe para su sustitución, que presidirá la Comisión.

b) La persona titular del servicio competente en la materia objeto de subvención.

c) Tres personas representantes de la Dirección General competente en materia de urbanismo designadas por la persona titular de la citada Dirección seleccionadas entre su personal funcionario perteneciente a los grupos A-1 o A-2, una de las cuales ejercerá de secretario o secretaria.

2. El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados previstas en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. En la composición de la comisión de valoración se procurará observar el principio de presencia equilibrada, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. La comisión elaborará una propuesta prelada de todas las solicitudes admitidas formuladas por los Ayuntamientos, atendiendo a los criterios establecidos para la valoración de las mismas, indicando las que puedan recibir subvención y su cuantía, hasta agotar el crédito de la convocatoria, según los criterios establecidos en el artículo 5 de estas bases. Igualmente se formulará propuesta de inadmisión motivada de aquellas solicitudes que no pueden ser valoradas por no cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases:

5. La comisión de valoración elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, quien resolverá el procedimiento de concesión.

Artículo 15. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención

1. La valoración de las solicitudes de subvención se efectuará atendiendo a todos o a alguno o algunos de los siguientes criterios, según se establezca en la convocatoria:

a) Población del municipio a fecha 1 de enero del ejercicio de la convocatoria, valorándose, de forma prelativa, de menor a mayor cifra de población.

b) Número de viviendas en suelo no urbanizable por kilómetro cuadrado de superficie de término municipal, según las estadísticas de la dirección general de Urbanismo que, en su caso, serán publicadas en la convocatoria, valorándose con mayor puntuación los términos municipales con mayor número de viviendas en suelo no urbanizable.

c) Número de viviendas incluidas en el ámbito de minimización, valorándose con mayor puntuación los ámbitos con mayor número de viviendas.

d) Superficie del ámbito de minimización, valorándose con mayor puntuación los ámbitos con mayor superficie.

2. En los casos en que habiendo obtenido igual puntuación durante el proceso de evaluación, fuera necesario resolver el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el criterio de población. Si persistiera el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación en el registro correspondiente.

3. El importe de la línea de subvención se distribuirá hasta agotar el crédito disponible siguiendo el orden de puntuación resultante.

4. Si un ayuntamiento beneficiario renuncia a la subvención, el crédito presupuestario podrá concederse sin necesidad de nueva convocatoria al ayuntamiento solicitante siguiente por orden de puntuación.

Artículo 16. Resolución de la convocatoria y plazo

1. La persona titular de la dirección general que tenga asignada la materia relativa a urbanismo es el órgano competente para conceder las subvenciones reguladas en esta orden.

2. La resolución estará debidamente motivada, con referencias a la presente orden y a los informes del órgano instructor así como al proceso de evaluación. La resolución de concesión incluirá una relación ordenada de las solicitudes, atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo incluirá, en su caso, una lista de reserva con la puntuación obtenida.

3. La resolución del procedimiento será dictada y notificada a los ayuntamientos beneficiarios en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. El citado plazo para la resolución de concesión podrá ser interrumpido de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Transcurrido el plazo de resolución sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

5. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, las entidades beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. La publicación de las subvenciones concedidas servirá de notificación a los beneficiarios.

6. De acuerdo con el artículo 9 de la ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, la Generalitat publicará en su portal de transparencia (<http://www.gvaoberta.gva.es>), actualizada y estructurada, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo y finalidad, y las entidades beneficiarias.

7. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa. Contra las resoluciones, expresas o presuntas, del procedimiento de concesión de las subvenciones, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.

Artículo 17. Régimen de pago de las subvenciones

1. El pago de las subvenciones concedidas se realizará previa justificación por el Ayuntamiento de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención.

2. De conformidad con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la convocatoria de las subvenciones podrá prever la realización de pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

3. De conformidad con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, se podrán realizar abonos a cuenta que podrán suponer la realización de pago fraccionado que responderá al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, y

siempre que la naturaleza y características de las acciones permita dicho fraccionamiento a los efectos de su pago. En todo caso, deberá existir una coherencia entre el abono y el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

4. Con carácter previo al pago de la subvención, al pago anticipado y a los abonos a cuenta, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención. La justificación incompleta o defectuosa y la no aportación de cualquiera de los documentos indicados en el artículo relativo a la justificación conllevarán la minoración o -pérdida de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegro parcial o total de las cantidades percibidas más los intereses de demora que correspondan.

Artículo 18. Justificación de las subvenciones

1. Los beneficiarios deberán presentar la documentación justificativa en el plazo que establezca la convocatoria.

2. La justificación de la ayuda se efectuará mediante trámite electrónico a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), apartado «servicios on-line», seleccionando el trámite de solicitud de ayuda diseñado a tal efecto cuya URL se indicará en la convocatoria de la subvención.

3. A efectos de justificar los gastos realizados deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Facturas reglamentarias según la normativa vigente, así como cualquier otra documentación justificativa suficiente, en su caso.

b) Certificación del Secretario municipal indicando que la factura o documentación justificativa responde de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que dicha actividad ha sido efectivamente efectuada.

c) El documento urbanístico objeto de la ayuda que se establezca en la convocatoria.

d) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

4. En el supuesto de que el gasto realizado por el ayuntamiento beneficiario fuese inferior al de la cuantía de la subvención concedida se aplicarán las reducciones correspondientes al importe subvencionable.

5. El órgano concedente comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionado.

Artículo 19. Modificación y reintegro

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución. En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el

mismo concepto determinará la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada.

2. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 de su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el título IV del Real decreto 887/2006, de 21 de julio

5. La persona titular de la dirección general con competencia en urbanismo es el órgano competente para la resolución de los expedientes de reintegro que sean pertinentes y las resoluciones de desistimiento.

Artículo 20. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará mediante el correspondiente plan de control que desarrolle la dirección general con competencia en materia de urbanismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El tipo de control será administrativo, sobre la totalidad o una muestra de las subvenciones concedidas.

Artículo 21. Cesión de datos.

La participación en cualquiera de las convocatorias derivadas de la presente Orden implicará la aceptación de la cesión, a favor de la Generalitat, de los datos contenidos tanto en la solicitud presentada como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 22. Tratamiento de datos de carácter personal.

La participación en la presente convocatoria conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Así mismo, se le informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: Atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en la convocatoria, en las bases reguladoras, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (Ver Registro de las Actividades del Tratamiento)

3. Origen de los datos: Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/proteccio-de-dades>

5. Derechos de las personas solicitantes.

a) Derechos de las personas interesadas Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Política territorial, Obras Públicas y Movilidad. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, en su caso, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970> b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web [https:// www.aepd.es/](https://www.aepd.es/)

6. Delegado/a de Protección de Datos En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es Dirección postal: Paseo Alameda, 16 – 46010 Valencia

7. Más información de protección de Datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

8. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Repercusión presupuestaria

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Segunda. Facultad de, interpretación y resolución de incidencias

Corresponde a la persona titular de la dirección general de Urbanismo la facultad de interpretar y resolver las incidencias planteadas por las entidades beneficiarias, previa audiencia de las mismas, así como dictar cuantas instrucciones de carácter interno y organizativo sean necesarias para la aplicación de esta orden y de las correspondientes convocatorias.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,

El conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
Arcadi España